I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 000992 **/ 2019**

Cerrillos, 13 AGO 2019

V I S T O S:

El Memorándum N°1000/0280/2019 de la Dirección Jurídica; los Decretos Exentos N°202/455/2019 y N°202/640/2019; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/0455/2019, se llamó a Propuesta Pública denominada **"SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA FARMACIA POPULAR"**, **ID 812-22-LE19,** adjudicada a la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LAS PATAGUAS LTDA.**, por Decreto Exento N°202/640/2019.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Contrato de Suministros denominado **"SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA FARMACIA POPULAR"**, **ID 812-22-LE19**, de fecha 31 de julio de 2019, reducido a Escritura Pública ante el Notario Público don Rene Antonio Santelices Gamboa, inscrito en el Repertorio N°548 de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LAS PATAGUAS LTDA**, R.U.T. N° [redacted], representada legalmente por don **Miguel Angel Poblete Villalobos**, cedula de Identidad N° [redacted], quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- Por Decreto Exento N° 202/455/2019, se llamó a propuesta pública denominada "**SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA FARMACIA POPULAR". ID 812-22-LE19**. Decreto Exento N° 202/640/2019 adjudica esta propuesta publica a **"Sociedad Distribuidora Las Pataguas Ltda"**. Dicha propuesta tiene por objeto la adquisición de suplementos alimenticios para la farmacia popular de la comuna de Cerrillos.

SEGUNDO: Objeto del contrato.- Por este acto, la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada por su Alcalde, don **ARTURO AGUIRRE GACITUA**, viene en contratar la adquisición de suplementos alimenticios, los cuales cuentan con las certificaciones que corresponden por la autoridad sanitaria competente, con la empresa **SOCIEDAD DITRIBUIDORA LAS PATAGUAS LTDA.**, representada por don **MIGUEL ÁNGEL POBLETE VILLALOBOS**, quienes aceptan la adjudicación antedicha y se obliga a suministrar los suplementos alimenticios, en las condiciones, cantidades y precios ofertados, así mismo se compromete a cumplir fielmente con las obligaciones contraídas y que se contienen en el presente instrumento, en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Anexos, Oferta Económica y Técnica, todo lo cual se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales y que constan en el expediente de la Propuesta Pública que adjudico este contrato. El Prestador se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en los documentos anteriores individualizados, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones contenidas en las Bases, en las situaciones que corresponda.

TERCERO: Modificación de Producto: Que mediante el Reglamento N°250 de la Ley de Compras Públicas en su artículo N°77 "Causales de Modificaciones y Término de Contrato", en lo que importa, dispone la posibilidad de modificar el contrato siempre y cuando ella este prevista en las bases de la licitación y no altere los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes. Por su parte, el punto 15 de las Bases Administrativa Generales de esta contratación, dispone que: "La Municipalidad de Cerrillos estará facultada para modificar el contrato de común acuerdo con el contratista...". Que, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio, la Inspectora Técnica de esta contratación informa que el laboratorio Abbott procedió al retiro de los suplementos alimenticios para adultos marca ENSOY, (para dicho efecto acompaña correo electrónico del indicado laboratorio. el cual da cuenta que a partir del día 13 de junio del presente, se dejó de comercializar el producto marca ENSOY). Agrega, que en su reemplazo se ofrece la marca NAT 100 Balance Plus, "la cual cumple las mismas especificaciones que el producto ENSOY". En mérito de lo anterior, las partes de común acuerdo y no alterando los principios de irrestricto apego a las bases ni la igualdad de los oferentes, declaran modificar esta contratación, sólo en lo que refiere al producto marca ENSOY, sabor vainilla 900 grs, por el producto NAT 100 Balance Plus, en las mismas condiciones de gramos, sabor, número de tarros y precio por unidad que el producto reemplazado.

CUARTO: Objeto del Contrato. Es la adquisición al contratista de Suplementos Alimenticos, bajo las siguientes condiciones; a) Suplementos Alimenticios en polvo con proteínas, para adulto. Marca NAT 100 Balance Plus (Ex ENSOY), sabor vainilla 900 grs. Cantidad Ofertada 1038 tarros. Precio Unitario $ 9.000.- Monto Total: $ 9.342.000.- b) Suplementos Alimenticios en polvo con proteínas, para adulto. Marca ENSURE, sabor vainilla 850 grs. Cantidad Ofertada 160 tarros. Precio Unitario $10.800.- Monto Total: $1.728.000.- c) Suplementos Alimenticios en polvo para diabéticos. Marca GLUCERNA, sabor vainilla 900 grs. Cantidad Ofertada 205 tarros. Precio Unitario $10.990.- Monto Total: $2.252.950.- d) Suplementos Alimenticios en polvo con proteínas, infantil. Marca PEDIASURE, sabor frutilla 900 grs. Cantidad Ofertada 30 tarros. Precio Unitario $11.200.- Monto Total: $336.000.- e) Suplementos Alimenticios en polvo con proteínas, infantil. Marca PEDIASURE, sabor chocolate 900 grs. Cantidad Ofertada 60 tarros. Precio Unitario $11.200.- Monto Total: $672.000.-

QUINTO: Precio: La contratación total asciende a la suma de **$17.053.830.- (diecisiete millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesos) IVA incluido.**

SEXTO: Procedimiento para el pago del precio.- El Prestador percibirá mensualmente el pago por los suplementos adquiridos, según el precio ofertado y consignado en la cláusula anterior, se pagarán a suma alzada contra factura aceptada debidamente y aprobada por el Director Técnico de Farmacia, el precio incluye cualquier gasto asociado al cumplimiento del contrato. El pago mensual se realizará antes del día 20 del mes siguiente. La factura será cancela previo informe escrito del Director Técnico de la Farmacia , el cual dará cuenta sobre la calidad y el cumplimiento de la entrega por parte del prestador de los suplementos alimenticios, debiendo señalar las multas cursadas si las hubiere y documentos que adjunta para la tramitación del pago. El monto de la multa será comunicada al prestador a más tardar dentro de las 48 horas, después de haber detectado la deficiencia o incumplimiento que la origine. El director Técnico de la Farmacia, será responsable de verificar que los suplementos alimenticios se encuentren, de acuerdo a lo solicitado y a su entera satisfacción.

SEPTIMO: Plazo.- El contratista deberá entregar los productos solicitados, dentro de 1 día una vez que sean solicitados por el Inspector Técnico del contrato. El despacho de los productos alimenticios será en forma mensual según la instrucciones que indique el inspector técnico, durante 6 meses, a contar del que el presente contrato quede totalmente tramitado.

OCTAVO: Obligaciones del contratista.:

a) Entregar el o los productos adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por la municipalidad y oferta de adjudicación.
b) Entregar, los productos en los términos y condiciones establecidos en estas Bases Administrativas y en las Especificaciones Técnicas.
c) Aceptar las modificaciones que por razones técnicas calificadas, disponga la inspección técnica del servicio.
d) Acatar las observaciones formuladas por el Inspector Técnico del Servicio dentro del plazo establecido.
e) Cumplir con todas las leyes y reglamentos vigentes relativos a la prestación del servicio o bien adquirido.
f) Dar todas las facilidades al Inspector Técnico del Servicio, para revisar la ejecución del servicio o entrega del productos (s) o Bien (es).
g) Mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos fijados en las bases administrativas generales.
h) Emplear en el cumplimiento del contrato la debida diligencia respondiendo hasta la culpa levísima.
i) Comunicar a la municipalidad cualquier impedimento inimputable que no permita cumplir el contrato dentro de los términos establecidos en las bases administrativas generales, especificaciones técnicas u oferta.
j) Debe asumir el compromiso de entrega en forma oportuna y tiempo estimado en el contrato.
k) Reponer en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, los productos ofertados que no vengan en buen estado de fabricación.
l) Cumplimiento cabal de los horarios para la entrega de los productos, según las instrucciones dadas por el Inspector Técnico del Servicio.
m) Los suplementos alimenticios deben contar con las certificaciones competentes.

NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad.- Son obligaciones de El Mandante:

1) Pagar al Contratista los suplementos alimenticios en el tiempo y en la forma establecida de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas.
2) Entregar toda la información para la realización del servicio contratado.

DECIMO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato. El Prestador, garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante Boleta de Garantía extendida por Banco Estado de fecha 20 de junio de 2019, solicitada por el contratista, a nombre de la Ilustre Municipal de Cerrillos, por un monto equivalente a la suma de **$1.705.383 (un millón setecientos cinco mil trescientos ochenta y tres pesos)**, con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2020, para garantizar cumplimiento de contrato " **Suplementos Alimenticios Farmacia Popular" ID 812-22-LE19**, la que es entregada con la suscripción del presente instrumento.

DECIMO PRIMERO: Funcionamiento de despacho de los suplementos alimenticios: El prestador debe despachar lo productos requeridos directamente a la Farmacia Popular, ubicada en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, solicitud que se verificará mediante una orden de compra, la cual indicará las cantidades en relación a los precios indicados en la cláusula cuarta de este instrumento. El despacho debe realizarse en un plazo máximo de 1 día de emitida la orden de compra, acompañado de factura o guía de despacho, indicando en el documento el número de serie y fecha de vencimiento el cual no podrá ser distinto a los productos despachados.

DECIMO SEGUNDO: Multas.- El municipio podrá decidir la aplicación de multas o infracción, en razón de falta de cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones asumidas en el presente contrato y en especial las deficiencias que pudiesen producirse, de acuerdo a lo indicado en el número 16 y 17 de las Bases Administrativas Generales de la licitación de esta contratación. El pago de la multa se hará directamente por el prestador en la Tesorería Municipal. El no pago oportuno de la multa dentro del mes que fuere cursada, facultará al municipio a descontar el importe de la multa de facturas pendientes de pago del mismo prestador o a suspender su pago, hasta el cumplimiento íntegro y oportuno del importe de la multa. Si se ejecutara la facultad de suspensión de pago, el prestador no podrá argumentar aquel tiempo como razón para no cumplir con despachos futuros u otros servicios por proveer, además dará derecho al Dirección Técnica de la Farmacia a solicitar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de esta forma a poner término anticipado del mismo.

Procedimiento para la aplicación de multas:

1.- Será comunicadas por escrito por el Director Técnico de la Farmacia, al Prestador mediante carta certificada a su domicilio o en forma personal.
2.- El Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para formular sus descargos por escrito a la Dirección Técnica de la Farmacia.
3.- En el evento que los hechos alegados por El Prestador, no le consten al Director Técnico, podrá ordenar la apertura de un período de prueba, por un plazo de 10 días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El Prestador podrá solicitar su prórroga por igual periodo en caso de ser insuficiente este plazo debiendo justificar su petición. El Director Técnico de la Farmacia, sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
4.- Será admisibles cualquier medio de prueba siendo apreciada en conciencia.
5- La resolución deberá ser dictada dentro del plazo de 20 días hábiles y notificada, ya sea de forma personal o por carta certificada al domicilio de El prestador.
6.- En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880. Esto es recurso de reposición y/o jerárquico, en subsidio, dentro de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la referida resolución. Estos recursos deberán fallarse en un plazo no superior a 30 días hábiles.
7.- Si se ha deducido recurso jerárquico, el señor Alcalde deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

DECIMO TERCERO: Termino Anticipado del Contrato. Causales: La municipalidad podrá poner término al contrato en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el contratista en el evento de verificarse cualquiera de las siguientes causales:

a) Si no ha entregado los bienes dentro del plazo fijado en el contrato.
b) Si se ha suspendido la entrega del bien, por causa imputable al prestador y no lo repone dentro del plazo establecido por el Inspector Técnico.
c) Si el contratista es declarado en quiebra; si solicita su quiebra o inicia proposición de convenio con su acreedores; si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes; si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores; si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de acreedores.
d) Si el contratista es una sociedad y va su liquidación.
e) Si al contratista le fueren prestado documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
f) El mutuo acuerdo de las partes.
g) si excede el límite de multas impuestas por el municipio en punto 17 de las Bases Administrativas Generales de esta contratación.

El término anticipado del contrato se sancionará mediante Decreto Alcaldicio, cualquiera sea la causa por la cual se ponga término al contrato con excepción del mutuo acuerdo de las partes, hará conservar las garantías y retenciones que existan en poder del mandante, las que servirán para responder de las eventuales multas que corresponda por el atraso en el cumplimiento del miso que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resultare.- El Director Técnico de Farmacia, podrá poner término definitivo al contrato en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad de El Prestador, tales como emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian el contrato, de entes fiscalizadores, legislaciones u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con una debida anticipación. Cualquier controversia que se produzca a propósito del termino anticipado del contrato en aplicación de las causales invocadas, serán susceptibles de ser revisadas mediante el Procedimiento para la aplicación de multas, consignado en la cláusula decima segunda de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Supervisión del contrato.- La supervisión de la prestación del servicio por parte de la Municipalidad de Cerrillos corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Director Técnico de Farmacia quien para todos los efectos de este contrato tiene calidad de Inspector Técnico de esta contratación, cuya función es fiscalizar la correcta ejecución del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Transparencia.- En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General Nº4 del Consejo para la Transparencia sobre "Transparencia Activa" se deja constancia en el presente instrumento que el Prestador del presente servicio es la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA LAS PATAGUAS LIMITADA** siendo sus socios, doña **Eliana del Carmen Torres Muñoz**, con una participación del 90% de los derechos sociales y don **Miguel Ángel Poblete Villalobos**, con una participación del 10% de los derechos sociales.

2. El contrato reducido a escritura pública que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. Devuélvase los documentos de garantía de seriedad de la oferta de los participantes en la presente licitación pública.

4. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.01.001 "Para Personas", del presupuesto municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/aaa.

Distribución:
Carpeta "Decretos Correlativos"
Empresa
I.T.S.
DIDECO
Página Web